

Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público
Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal
Asignatura: “Fundamentos del Derecho Penal”

TIPOS DE IMPERFECTA REALIZACIÓN

/

TIPOS DE AUTORÍA Y TIPOS DE PARTICIPACIÓN

Federico S. Fuenmayor G.

CONTENIDO

- TIPOS DE AUTORÍA Y TIPOS DE PARTICIPACIÓN.
 1. Concepto de autor.
 2. Autoría mediata.
 3. Coautoría.
 4. La participación (distinción entre autoría y participación, fundamento de punición y accesoriedad).
 5. Formas de participación (inducción, cooperación inmediata y complicidad).

CONTENIDO

TIPOS DE IMPERFECTA REALIZACIÓN:

1. Fase interna y fase externa del delito.
2. Fundamento de la punición de las fases anteriores a la consumación.
3. Actos preparatorios punibles.
4. Tentativa de delito (distinción entre actos preparatorios y actos ejecutivos).
5. Delito frustrado.
6. Delito imposible (tentativa inidónea).
7. Desistimiento voluntario.

CASOS

- Un funcionario público, a través de una persona que no es funcionario público, exigió a otro sujeto, de forma arbitraria, el pago de un impuesto indebido 1) ¿ese funcionario puede ser considerado interviniente en la comisión del delito previsto en el art. 69 LCC? ¿En caso de ser afirmativa su respuesta, qué clase de interviniente puede ser aquel? ¿Por qué? 2) ¿la persona de este caso, que no es funcionario público, interviene de forma jurídico-penalmente relevante en la comisión del delito *in commento*? ¿En caso de ser afirmativa su respuesta, qué clase de interviniente podría ser? ¿Por qué?
- Variable: Actuando bajo la instrucción del funcionario, la persona que no tiene ese carácter lleva al otro sujeto una misiva mediante la cual se le exige, de forma arbitraria, el pago de un impuesto indebido, no obstante, cuando aquel llega al lugar en el que le va a entregar personalmente la comunicación a ese último, para que se entere de tal situación, lo aprehende una comisión policial, razón por la que no pudo entregar el mensaje. 1) *in abstracto*, y sobre la base de lo previsto en el art. 69 LCC, ¿podría afirmarse que se efectuó la conducta típica en él descrita? En otras palabras, ¿se consumó ese delito o quedó en algún momento anterior? ¿En cuál? 2) ¿le atribuiría algún delito a los supuestos intervinientes? Concretamente, ¿qué delito le atribuiría?

LCC: Artículo 69. El funcionario público que arbitrariamente exija o cobre algún impuesto o tasa indebidos, o que, aun siendo legales, emplee para su cobranza medios no autorizados por la ley, será penado con prisión de un (1) mes a un (1) año y multa de hasta el veinte por ciento (20%) de lo cobrado o exigido.

CASOS

- El 20-10-08, a eso de las 9:30 pm, cuando la profesora Angelina caminaba por el lugar universitario denominado “tierra de nadie”, camino al arco de la UCV, el sujeto apodado el “loco” se le abalanzó encima, la tumbo, comenzó a golpearla y a despojarla de su ropa, mientras le decía las más viles vulgaridades. Antes de terminar de quitarle los pantalones, Angelina logró zafarse del “loco”, pero en ese momento salió de unos arbustos alías “joyita” y la sostuvo mientras el “loco” terminó de desnudarla y comenzó a bajarse los pantalones, momento en el cual llegaron dos vigilantes de la UCV y aquellos sujetos la soltaron y emprendieron la huída.

¿El “loco” y “joyita” comenzaron la ejecución del delito de violación? ¿En caso de considerar que comenzaron la ejecución, hicieron todo lo necesario a los efectos de la consumación de ese delito? ¿En caso de considerar que comenzaron la ejecución, puede afirmarse en este supuesto el desistimiento voluntario o, respectivamente, el arrepentimiento activo eficaz? ¿Qué tipo de intervención (autoría o participación) en el hecho tuvieron esos sujetos?

CASOS

- En el momento en que Juan está siendo agredido, de forma ilegítima y sin ninguna razón, por Pedro, quien lo mantiene apuntado con un arma de fuego, bajo amenaza de muerte, Pablo aprovechó un descuido de este último y le entregó su arma a Juan, a quien, en ese instante, Pedro le disparó, impactándolo en el brazo izquierdo, y, a su vez, Juan apuntó a Pedro, pero, aunque quería, no pudo dispararle, debido a que tenía lesionado el brazo. Bajo un alto grado de exaltación, Pedro, aunque se percató que no había matado a Juan, resolvió no seguir disparándole, y, en vez de ello, huyó del lugar. Ambos se salvaron de ese peligroso lance.

¿Juan incurrió en una tentativa de homicidio? ¿Qué grado de intervención tiene Pablo en ese hecho? ¿En ambos casos se presentan alguna causa de exclusión de la antijuridicidad (justificación)? ¿Cuál? ¿Pedro hizo todo lo necesario para matar a Juan? ¿Se presenta en este caso el desistimiento voluntario o, respectivamente, el arrepentimiento activo eficaz?

CASOS

- Marco le paga a Carlos para que cometa el delito de estafa en perjuicio de Luis. Carlos acepta el encargo y, a su vez, induce a Armando para que ejecute la estafa. En razón de ello, días después, Armando ejecuta la estafa. ¿Son punibles las conductas de cada uno de estos sujetos? ¿En qué tipos penales podrían encuadrar cada una de ellas? ¿Está prevista la participación en la participación en el CP?

CASOS

- Cuando fue a comprar el almuerzo, Regulo vio a la esposa de Claudio, su mejor amigo, saliendo de un motel con un desconocido. A los días, Regulo le contó Claudio lo ocurrido y le aconsejó que tratara de tomar las cosas con calma, porque todo podría ser una confusión. A las pocas horas Claudio mató a su esposa ¿La conducta de Regulo se subsume en el tipo de inducción al homicidio? ¿Por qué?

CASOS

- Los sujetos A y B tenían la intención de perpetrar un robo en la casa de C, razón por la que comenzaron a merodear la casa de este último, para verificar los posibles lugares de acceso, a tomar nota de la hora de entrada y salida de los miembros de la familia de C, entre otras actividades similares. Días después, A y B consiguieron las armas para ejecutar su plan, por lo que resolvieron ir a la casa de C para tomar unas fotos y precisar el plan que sería ejecutado el día siguiente. Cuando estaban tomando las fotos, los abordó una comisión policial y les practicó una inspección personal, en la que le encontraron las armas, notas y fotos vinculadas a la casa C. Finalmente, A y B reconocieron su plan. ¿A y B desplegaron algún acto preparatorio punible? ¿Cuál (en caso de ser afirmativa la respuesta)? ¿Comenzaron la ejecución del delito de robo? ¿Por qué?
- ¿En caso de considerar que comenzaron la ejecución, hicieron todo lo necesario a los efectos de la consumación del robo? ¿En caso de considerar que comenzaron la ejecución, puede afirmarse en este supuesto el desistimiento voluntario o el arrepentimiento activo eficaz?

CASOS

- Lourdes le paga cinco mil bolívares fuertes a Ernesto para que le provoque la muerte a Erika. En razón de esa circunstancia, a las dos semanas, Ernesto lanza una granada fragmentaria dentro del carro de Erika, en el momento en que ella lo conducía, no obstante, la granada no explotó. Luego de practicar las experticias de rigor, se determinó que el artefacto no explotó porque estaba vencido
- ¿Son punibles las conductas de Lourdes y Ernesto?
¿Qué delito podría atribuirse a cada uno de ellos?

CASOS

- *“El procesado Javier publicó en una revista de ámbito nacional y de gran tirada, una serie de artículos, utilizando el género periodístico de la entrevista. En ellos informaba de las actividades anti-ETA y puntos de reunión de determinados individuos de supuesta ideología ultraderechista en el País Vasco. A raíz de ello, la mayor parte de las personas en ellos aludidos, se vieron obligadas a abandonar el País Vasco y sus intereses y actividades allí desarrolladas, ante el temor de sufrir represalias por parte de ETA. También se trató, por parte de alguna de ellas, en carta al Director de la citada revista, de negar la veracidad de las imputaciones contenidas en los antedichos artículos. Poco después, dos de las personas mencionadas en éstos fueron asesinadas por ETA”.*

(Sentencia nº 105, del 23 de noviembre de 1983. Tribunal Supremo español. Caso “Vinader”).

CASOS

- *“...Los hechos (...) se inician con una denuncia interpuesta por las autoridades del servicio autónomo Hospital Universitario de Maracaibo para el mes de Diciembre del año 2000. Dicha denuncia tiene como fundamento la apropiación por parte de funcionarios adscritos a esa Institución, de conceptos no adeudados, utilizando para ello sus cuentas nóminas con nombres y cédulas de identidad de personas no adscritas a dicho hospital, y que luego verificaron, las mismas eran inexistentes, según lo informara el sistema nacional de identificación y extranjería. Los funcionarios Carmen (...), Jesús (...), Nelson (...) y Julio (...), eran funcionarios del Departamento de Informática del Hospital Universitario, la funcionaria Aura (...), lo era del Departamento de Nefrología; Raiza (...), José (...) y Juan (...), lo eran de la División de Recursos Humanos; Mariana (...), Ramón (...) y Judhit (...), pertenecían a Contabilidad y Avance y Edicson (...), estaban adscritos a Intendencia. Con relación a la ciudadana Zalida (...) la cual no es funcionaria, pero se encuentra vinculada al acusado Juan (...), por ser su esposa, también poseía [sin justificación alguna] cuenta nómina del Hospital Universitario. La Fiscalía significó que todas estas personas se apropiaron entre los meses de Mayo a Noviembre del pasado año 2000, de sumas de dinero que oscilan entre los Bs.34.000.000,00 y 900.000,00...”.*

Este caso hipotético ha sido construido a partir del proceso penal con ocasión al cual fue dictada la sentencia N° 571 del 10 de diciembre de 2002, emanada de la Sala de Casación Penal.

Presione aquí para regresar a la página principal (<http://enfseccionb1.blogspot.com>)